

H. ASAMBLEA:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 29, 49, 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN, EL COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y EL COMITÉ PARA LA PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 14 de noviembre de 2006, el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa aprobó el Dictamen sometido a su consideración por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, el cual, dentro de sus consideraciones, razonó conveniente aprobar la creación del Comité de Capacitación, el Comité de Asuntos Internacionales y el Comité para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad; resolviendo la reforma, entre otros, al artículo 79, para adicionar las fracciones V, VI Y VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la adición del artículo 56 Bis, Ter y Quater del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Es conveniente señalar que estos nuevos Comités fortalecen al órgano legislativo, en tanto que tienen por objeto auxiliarlo para su funcionamiento administrativo, en la consecución de finalidades de carácter técnico, científico, cultural y de apoyo operativo.

Estas reformas, revisten una importancia singular para esta IV Legislatura, ya que atienden a la modernización de los procesos legislativos, administrativos y en general al desarrollo institucional, a partir de detectar y cubrir necesidades de la propia Asamblea Legislativa. Las nuevas propuestas obedecen a una mejora institucional que permite la evolución del quehacer legislativo; estos cambios están orientados a un mejor desempeño en el trabajo parlamentario, con fundamento en criterios de eficiencia y eficacia para el buen funcionamiento y en el conocimiento de un entorno nacional e internacional dinámico.

El definir a la Ciudad de México como una mega1ópolis nos abstrae al concepto de aldea global, a la interconexión de todas las esferas de desarrollo de nuestra ciudad en un contexto ágil, diverso y dinámico, sin que pueda este ausentarse del plano internacional de tal manera que pensar en el desarrollo de nuestra institución desde el derecho parlamentario y las políticas publicas comparadas respecto a otros países, nos puede conllevar a la búsqueda de herramientas congruentes con las necesidades de nuestra población, aquella a la que representamos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

Por tanto, nos remitiremos alas atribuciones que el Comité de Asuntos Internacionales traducirá en beneficio de nuestra ciudad:

I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de Convenios y Tratados Internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos, en los que tenga intervención el Distrito Federal;

II. Emitir opinión a las autoridades de la Administración Pública Local respecto de las materias en que tenga injerencia el Distrito Federal dentro de los Convenios Internacionales;

III. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Publica, Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Desarrollo Metropolitano, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias. y autoridades; de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos, y de igual modo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación de la normatividad en materia internacional, relacionadas con el Distrito Federal;

IV. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración publica local, y/o comisiones de la Asamblea Legislativa para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia el Distrito Federal.

Asimismo, es importante señalar la relevancia que tiene la capacitación técnica, la especialización de los cuerpos directivos, administrativos y auxiliares, con base en los requerimientos de organización, así como la dotación de competencias profesionales adecuadas y eficaces en 1o individual, que arrojan como resultado un mejor nivel en la profesionalización de los equipos de trabajo, con una operación integral, eficiente y organizada. No perdamos de vista que la dinámica propia del trabajo parlamentario es de suyo muy compleja y cambiante: para quienes nos desempeñamos en el ámbito legislativo, en todos sus niveles, la capacitación constante y la actualización deben ser obligatorias, en relación con las competencias y habilidades profesionales, así como en 1o que se refiere al servicio público y la profesionalización de la administración publica.

De ahí la trascendencia de contar con el Comité de Capacitación, ya que será el órgano administrativo que vincule la búsqueda e implementación de procesos formativos para el conjunto de la Asamblea, fungiendo como el enlace de las tareas sustantivas de las Comisiones en un espacio del conocimiento, enfocado a la capacitación para el desarrollo de la institución; teniendo como marco de referencia la problemática de la Ciudad de México, su estado actual y su evolución, desde la perspectiva parlamentaria y de la administración publica local.

El valor agregado que dicho Comité aportará a la Asamblea será justamente el de coadyuvar en el diseño, organizar y controlar el diseño y la implementación de los Programas Institucionales de Capacitación, formando así servidores públicos profesionales, vinculados y vinculantes con la sociedad. Por ello, la importancia de las siguientes funciones que tendrá el Comité.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

I. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico formativas para el adecuado desempeño de las funciones en la Asamblea;

II.- Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación que conllevan al desarrollo institucional;

III.- Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la ciudad, que coadyuven a la creación y promoción de cursos, talleres, y conferencias para la formación y el desarrollo institucional de la Asamblea.

Por ultimo, es muy importante señalar que el principio de legalidad es un principio propio de derecho público, que tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica. Por lo tanto, es una forma de impulsar la separación y equilibrio de poderes, y de igual modo, constituye una limitante para las autoridades, en el ejercicio las facultades que tienen conferidos.

Cualquier sociedad humana, independiente del grado de civilización en que se encuentre, necesita un orden determinado, tan es así que el orden jurídico forma parte del concepto de Estado Moderno. Este orden no es arbitrario ni casual, sino el fruto de la observancia de aquellas normas jurídicas que se crean para efecto de organizar la vida en sociedad. La legalidad es el requisito de observar ese determinado orden, ese sistema de normas jurídicas, correspondientes al marco del deber ser, al cual tendrá que ajustarse la conducta de los ciudadanos y el ejercicio de facultades de las autoridades, para evitar actos arbitrarios.

La legalidad abarca dos aspectos, de la regulación jurídicas: la creación del Derecho y el cumplimiento de la norma de derecho. Dicho cumplimiento que bien podemos entender dentro del amplio marco de ejecución que tienen a su cargo los órganos administrativos de la sociedad.

Es importante señalar que aun con todas las disposiciones gubernamentales relativas al control y prevención, se ha llegado a un punto en el cual, no obstante contar con mejores legislaciones, el problema que aqueja a la ciudadanía sigue presente. Esto ha llevado a la búsqueda de nuevas estrategias para mejorar la generación de una cultura del cumplimiento de las diversas disposiciones normativas, por eso la creación de un Comité de fomento a la cultura de la legalidad nos orienta a avanzar en el desarrollo de la democracia que todos queremos. Brindar transparencia y promoción de nuestras leyes, dará certidumbre en la convivencia cotidiana a nuestros ciudadanos e instituciones. Por ello el Comité para la promoción y seguimiento de la cultura de la Legalidad, buscara cumplir con las siguientes funciones:

I. Actuar como un canal de comunicación con las Comisiones de la Asamblea, para atender las quejas referentes a la inobservancia de la normatividad aplicable en el Distrito Federal;

II. Cumplir con los mandatos y apoyos necesarios que emitan las Comisiones de la

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

Asamblea sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el Distrito Federal;

III. Llevar a cabo y proponer recorridos, por instrucciones de las Comisiones correspondientes de esta Asamblea, para indagar sobre el cumplimiento de la legislación vigente;

IV. Promover y fomentar entre la ciudadanía y las dependencias y órganos de gobierno, la cultura de la corresponsabilidad en la observancia de las leyes que emita la Asamblea;

V. Mantener una vinculación y comunicación estrecha con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas a fin de atender los asuntos que se presenten derivados de la inobservancia de la normatividad aplicable en el Distrito Federal.

VI. Informar semestralmente y por escrito, a la comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante las autoridades.

Compañeros diputados, al crear la normatividad para que operen estos órganos auxiliares dejaremos una huella del desarrollo de una ciudad y de sus instituciones, en beneficio de la ciudadanía que la conforma.

Finalmente y con el propósito de dar cuenta de este esfuerzo cristalizado y con fundamento en el Artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos a la Mesa Directiva, que en el uso de sus facultades turne los reglamentos internos de estos Comités para su posterior dictaminación a las Comisiones Correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 29, 49, 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE CAPACITACION, EL COMITÉ DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y EL COMITÉ PARA LA PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE CAPACITACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y tendrán por objeto regular el funcionamiento, establecer los procedimientos de deliberación y resolución del Comité de Capacitación, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Reglamento: al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Comité de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Asamblea: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Comité: al Comité de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI. Mesa Directiva: a la Mesa Directiva del Comité;
- VII. Presidente: al Presidente del Comité
- VIII. Secretario: al Secretario del Comité;
- IX. Diputado Integrante: a los diputados del Comité, y
- X. Comisión de Normatividad: a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 3.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento, así como a los principios, prácticas y costumbres parlamentarias que mejor garanticen la consecución de sus fines.

TITULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, INTEGRACION, COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL COMITÉ

CAPITULO PRIMERO

De la Naturaleza del Comité

Artículo 4.

El Comité tiene por objeto auxiliar al órgano legislativo para su funcionamiento administrativo, para la realización de finalidades de carácter técnico, científico, cultural y de apoyo operativo en términos generales.

CAPITULO SEGUNDO

De la Integración del Comité

Artículo 5.

El comité se integrara por los diputados electos por el pleno de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en este la pluralidad de la Asamblea en la integración del mismo.

Artículo 6.

El Comité se conformara por la Mesa Directiva y por los integrantes que quedaron asentados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para tal efecto, deberá ser aprobado por la mayoría de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea al momento de la votación. También serán integrantes los demás diputados que la Comisión de Gobierno incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados en los términos anteriores.

El Comité se conformara con un máximo de nueve diputados y un mínimo de cinco.

Artículo 7.

La Mesa Directiva del Comité se integrara por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además de la Mesa Directiva y de los integrantes, el Comité contará con la asistencia de un Secretario Técnico, cuya función se regula en el título tercero del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De la Competencia del Comité

Artículo 8.

La Competencia del Comité es la que se deriva de acuerdo a su denominación. Además, tendrá competencia para, en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

Estudios y Prácticas Parlamentarias, proponer, diseñar y ejecutar planes, programas, foros o cualquier tipo de proyecto que tenga como fin la formación de los cuadros profesionales que componen la Asamblea, en todos sus niveles de responsabilidad.

Derivado de sus competencias, el Comité tendrá relación directa con:

- I. La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias;
- II. El Comité de Administración de la Asamblea y,
- III. El Instituto de Investigaciones Parlamentarias

CAPITULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité

Artículo 9.

Son atribuciones del Comité:

- I. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico formativas y la capacitación del personal de la Asamblea, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- II. Proponer a la Comisión de Normatividad, la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las áreas temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación que conllevan al desarrollo institucional;
- III. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la ciudad, que coadyuven a la creación y promoción de cursos, talleres, y conferencias para la formación y el desarrollo institucional de la Asamblea, y,
- IV. Informar semestralmente y por escrito a la Comisión de Gobierno sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación.

CAPITULO QUINTO

De los Programas del Comité

Artículo 10.

Los programas de trabajo propuestos por el Comité deberán basarse en estudios profundos y analíticos de las diversas necesidades de capacitación que, a través de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, la Comisión de Normatividad o bien cualquier otra comisión, comité o unidad administrativa, sean solicitados al Comité, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se precisa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

Artículo 11.

Todo programa deberá ser dirigido a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal en hojas membretadas que contengan la leyenda del Comité de Capacitación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 12.

Todo programa estará compuesto de ocho partes fundamentales: un objetivo general, una descripción del público al que va dirigido, un índice temático, una descripción sintética de contenidos, horas de duración, lugar de impartición, curriculum de los ponentes y material bibliográfico de apoyo.

Artículo 13.

El Comité, por medio de su Secretaría Técnica y en coordinación con la Comisión de Normatividad, emitirá una convocatoria para que los invitados a los diversos programas ya aprobados, estén informados acerca de los pormenores del mismo. La Convocatoria deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores al de la votación del programa.

TITULO TERCERO

DE LA MESA DIRECTIVA, DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES Y DE LA SECRETARIA TECNICA

CAPITULO PRIMERO

De la Mesa Directiva

Artículo 14.

La Mesa Directiva es el órgano que dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo del Comité.

Artículo 15.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad del Presidente:

- I. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos del Comité;
- II. Coordinar el trabajo del Comité, tanto en los periodos ordinarios de sesiones como durante los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Firmar los acuerdos, convenios, programas y opiniones que hayan sido aprobados por el Comité;
- IV. Solicitar, por escrito, a los integrantes del Comité su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del título cuarto del presente Reglamento Interior;
- V. Acordar las reuniones con otras comisiones y/ o Comités cuando así se requiera por razón de la materia a tratar, y
- VI. Convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión de su trabajo.

Artículo 16.

Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los eventos públicos y ante cualquier autoridad jurisdiccional, militar, administrativa o ejecutiva, a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones del Comité;
- III. Expedir junto con el secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes, en los que podrá convocar sólo el presidente;
- IV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su consideración;
- V. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo del Comité;
- VI. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Comité;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con la Mesa Directiva, el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tornados por el Comité efectuando los trámites necesarios;
- IX. Conducir los debates y deliberaciones del Comité;
- X. Llamar al orden a los diputados integrantes del Comité y al público asistente a las reuniones de trabajo, cuando su actuar impida o entorpezca el libre desarrollo de estas. Dictar las medidas necesarias para conservar el orden a que se hace referencia en el párrafo anterior;
- XI. Firmar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los convenios y/ o acuerdos de colaboración académica, programas de trabajo y/ o estudio, métodos de evaluación u opiniones sobre temas de su competencia, que haya aprobado el Comité;
- XII. Dirigir o coordinar, a nombre del Comité, los trabajos que se realicen ante o con autoridades e instituciones que, por sus características, sean similares o compatibles con la naturaleza de sus actividades;
- XIII. Requerir a los diputados integrantes faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo del Comité y, en su caso, aplicarles la sanción prevista en el artículo 26 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XIV. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, éste Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea;
- XV. Invitar a las reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias del Comité

- XVI. Elaborar las órdenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de las mismas y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;
- XVII. Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores del Comité;
- XVIII. Llevar, a través de la Secretaria Técnica, un registro cronológico de los programas de trabajo elaborados, en proceso de implementación o pendientes de resolución;
- XIX. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma, y
- XX. Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder del Comité

Artículo 17.

El Vicepresidente del Comité auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 18

Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal que es de la mitad más uno de los Diputados integrantes;
- II. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- III. Recoger y computar las votaciones, a fin de comunicar al Presidente los resultados;
- IV. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos aprobados por el Comité;
- V. Rubricar junto con el Presidente, las convocatorias para las reuniones de trabajo del Comité, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, éste Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO

De los Diputados Integrantes.

Artículo 19.

Los Diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en el Comité.

Artículo 20.

Son derechos de los diputados integrantes:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo del Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo del Comité;
- IV. Intervenir, previa solicitud, en los debates que se den, en las reuniones de trabajo del Comité a las que concurran servidores públicos o personas quienes por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas del Comité, de conformidad con los acuerdos de esta;
- V. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;
- VI. Presentar ante el Comité propuestas de trabajo con o sin puntos de acuerdo, avisos, pronunciamientos o asuntos materia del Comité;
- VII. Conocer de los asuntos que la Mesa Directiva o bien la Comisión de Gobierno turnen al Comité
- VIII. Contar con el apoyo del Secretario Técnico del Comité, en los asuntos que a esta atañen y se requieran, y
- IX. Los demás que le sean conferidos por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 21.

Son obligaciones de los diputados, sin perjuicio de los señalados en la Ley y el Reglamento:

- I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo del Comité;
- II. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;
- III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Mesa Directiva del Comité;
- IV. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo del Comité;

- V. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y
- VI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado del Comité.

CAPITULO TERCERO

De la Secretaria Técnica.

Artículo 22.

El Comité contará con una Secretaria Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

- I. Apoyar los trabajos del Comité;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones del Comité;
- IV. Coordinar los trabajos de los asesores asignados al Comité;
- V. Prestar apoyo a los diputados integrantes en los asuntos del Comité;
- VI. Recibir y registrar los asuntos turnados al Comité;
- VII. Remitir, a los integrantes del Comité, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno de la Asamblea; así como de aquellos que el Presidente considere necesarios;
- VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en el Comité;
- IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por el Comité;
- X. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior del Comité, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;
- XI. Apoyar al Presidente y Secretario del Comité en la formulación de los programas de trabajo, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno de la Asamblea;
- XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior del Comité;
- XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida al Comité, previo acuerdo del Presidente de la misma;
- XIV. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario del Comité en la organización, diseño, desarrollo y buen término de los seminarios, talleres, cursos, diplomados y programas destinados a la formación, preparación y capacitación de todo el personal de la Asamblea. Para esto, podrá consultar y solicitar la participación de académicos e instituciones en México y el

extranjero;

XV. Coadyuvar, cuando así le sea requerido, en los foros académicos y de consulta organizados por otras Comisiones y/ o Comités; y

XVI. Colaborar con el Secretario en las siguientes funciones:

a) Distribución del orden del día

b) Elaboración de las actas de las sesiones, y

c) Cuidar que los programas académicos y de trabajo, así como los documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo del Comité, se distribuyan y entreguen a los diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma.

TITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO EN EL COMITE.

CAPITULO PRIMERO

De las Reuniones de Trabajo

Artículo 23.

El Comité se reunirá en sesión por lo menos una vez cada mes. Podrán hacerlo igualmente en fechas diversas, previa convocatoria de su presidente y su secretario o cuando lo acuerde la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea. Estas reuniones se registrarán de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 24.

Las reuniones de trabajo del Comité podrán ser públicas o privadas. Las reuniones serán privadas cuando por la naturaleza de los temas a tratar, la Mesa Directiva así lo acuerde. Preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Artículo 25.

La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Esta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. Asimismo se fijará el orden del día en los estrados de la Asamblea, salvo en los casos considerados urgentes, en los que podrá convocar sólo el primero.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

Primer periodo ordinario del Primer año de Sesiones

Artículo 26.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobarán en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 27.

Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen dentro de los inmuebles que ocupa la Asamblea Legislativa, salvo acuerdo expreso por el Comité. Dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere éste artículo no podrán realizarse fuera del Distrito Federal, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 28.

Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se desahogarán, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por el Comité.

Artículo 29.

El Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo. En caso de no existir quórum al que se refiere el Artículo 13 fracción I del presente reglamento, le informará al Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

La Presidencia del Comité, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá someter a votación la baja de los Diputados que de manera reiterada abandonen las reuniones de trabajo.

Artículo 30.

Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente, aquellos Diputados integrantes del Comité que se encuentren presentes en la reunión que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el Secretario Técnico del Comité deberá levantar acta de la reunión.

Sólo en los casos en que se deban celebrar reuniones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrá llevar a cabo reuniones de trabajo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas, esto previo acuerdo de la Mesa Directiva.

Artículo 31.

Las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que, por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos del Comité, se desahogarán conforme al procedimiento y

formato aprobados por los Diputados Integrantes.

A los invitados se les dará un trato respetuoso. Las intervenciones o interrogantes que formulen los Diputados Integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el que el Comité requirió información.

Artículo 32.

De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del Presidente o de quien presida la reunión;
- II. La hora de inicio y de clausura;
- III. Una relación nominal de los Diputados Integrantes presentes y ausentes, con justificación o sin esta;
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los Diputados Integrantes que hayan intervenido; así como de los acuerdos tomados, y
- VI. Deberá estar firmada por la Mesa Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

Del Orden del Día.

Artículo 33.

Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo del Comité se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- I. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Comunicaciones de la Mesa Directiva al Comité;
- IV. Análisis, revisión, discusión y votación de peticiones para programas de cualquier área funcional de la Asamblea, o bien revisión de propuestas programáticas y/ o académicas;
- V. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VI. Asuntos Generales

Artículo 34.

Las peticiones, programas y asuntos diversos que se presenten a discusión en el Comité, deberán atender preferentemente al orden de prelación en que fueron turnados por la presidencia de la Mesa Directiva.

CAPITULO TERCERO

De las Deliberaciones.

Artículo 35.

Los asuntos que competan al Comité, así como otros que le sean turnados, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos.

Artículo 36.

Los asuntos turnados deberán distribuirse a los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterán a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los Diputados.

Artículo 37.

El Presidente, durante las deliberaciones del Comité, concederá el uso de la palabra a los Diputados Integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 38.

Las intervenciones deberán realizarse personalmente, de viva voz y en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute. Estas no excederán de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Mesa Directiva;

Artículo 39.

Ningún Diputado Integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al Comité, a alguno de los Diputados Integrantes, al funcionario o persona experta que comparezca o al público asistente.

Artículo 40.

Los Diputados Integrantes podrán solicitar moción de orden, contestaciones por alusiones personales o rectificaciones de hechos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento.

Artículo 41.

Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los Diputados Integrantes presentes si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En tal caso, se cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 42.

Para que el Comité pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación deberá contar con el quórum establecido en este reglamento.

CAPITULO CUARTO

De las Votaciones.

Artículo 43.

Para que el Comité pueda aprobar planes, programas, proyectos u opiniones varias, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 44.

El Comité adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 45.

Se someterán a votación nominal:

- I. Los programas de trabajo y de capacitación propuestos para las diversas áreas funcionales de la Asamblea, incluyendo fechas, duración, perfil de los ponentes, materiales de trabajo y método de evaluación del curso;
- II. Los contenidos y lugares de impartición de programas especiales para Diputados, y
- III. Los acuerdos, cuando así lo solicite algún Diputado Integrante del Comité.

Artículo 46.

La votación nominal se efectuara bajo la siguiente forma:

- I. Cada Diputado Integrante mencionara en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "en pro", "en contra" o "abstención";
- II. El Secretario anotará en una lista los nombres de los Diputados Integrantes que aprueben el programa correspondiente y en otra los que la rechacen;
- III. El Secretario realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado, y
- IV. El Presidente declarara el sentido de la votación y los resolutiveos correspondientes.

Artículo 47.

Las resoluciones del Comité diversas a las reguladas por el artículo 37 de este Reglamento se obtendrán por votación económica.

Artículo 48.

Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor, sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.

Artículo 49.

Para realizar la votación económica el Secretario manifestará lo siguiente: “Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados Integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración”.

Por su parte, los Diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en “pro” y enseguida los que estén “en contra”.

Artículo 50.

Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno de la Asamblea.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte de la resolución del Comité. El Presidente del Comité y el Secretario Técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

**TITULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 51.

La información o correspondencia dirigida al Presidente o el Comité y que tenga relación con la misma, deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Comité.

Artículo 52.

La información que provenga de la administración pública o de los órganos jurisdiccionales deberá hacerse del conocimiento de los diputados miembros y previo acuerdo de los mismos, a los medios de comunicación social.

Artículo 53.

Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades del Comité, previa solicitud por escrito dirigida a su Presidencia. La información se hará pública cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere deberá fundarse y motivarse la negativa.

**TITULO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 54.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá según el acuerdo de los integrantes del Comité, siempre y cuando lo que se decida esté apegado a la Ley Orgánica, Reglamento Interior u otro ordenamiento aplicable.